

**REGLAMENTO (CE) Nº 508/2009 DE LA COMISIÓN****de 15 junio 2009****que modifica el Reglamento (CE) nº 543/2008 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 121, letra e), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 543/2008 de la Comisión <sup>(2)</sup>, los laboratorios nacionales de referencia deben enviar al comité de expertos, antes del 1 de julio de cada año, los resultados de los controles del contenido de agua en aves de corral contemplados en dicho Reglamento.
- (2) En aras de la armonización, es conveniente que todos los laboratorios nacionales de referencia utilicen los mismos modelos y la misma dirección para transmitir los datos al comité de expertos.
- (3) Para ello, debe modificarse el Reglamento (CE) nº 543/2008.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se modifica del siguiente modo el Reglamento (CE) nº 543/2008:

- a) En el artículo 18, apartado 1, se sustituye el párrafo segundo por el siguiente:

«Antes del 1 de julio de cada año, los laboratorios nacionales de referencia enviarán los resultados de los controles contemplados en el apartado 1 conforme a los modelos que figuran en el anexo XII bis del presente Reglamento. Los resultados se presentarán al Comité de gestión para su estudio con arreglo a lo establecido en el artículo 195 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.».

- b) Se añade el anexo XII bis cuyo texto figura en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de junio de 2009.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL  
Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 157 de 17.6.2008, p. 46.

## ANEXO

«ANEXO XII bis

**Modelos a que se refiere el artículo 18, apartado 1**

Datos de control de canales enteras de pollo del 1.1.2..... al 31.12.2.....

**Nombre del Estado miembro**

Nº de identificación de la muestra	Nº de identificación del productor	Método de refrigeración	Cantidad de agua escurrida (*) anexo VI (***) %	Valor límite de agua escurrida (*) anexo VI	Peso (*) anexo VII [g] (**)	Agua (*) anexo VII (W <sub>A</sub> ) [g]	Proteínas (*) anexo VII (RP <sub>A</sub> ) [g]	Valor límite de agua (*) anexo VII (W <sub>g</sub> ) [g]	Superación del límite X	Acción

(\*) Anexos del Reglamento (CE) nº 543/2008 de la Comisión

(\*\*) Peso: peso medio de 7 canales [g].

(\*\*\*) Cantidad de agua escurrida: pérdida media de agua en porcentaje de 20 canales.

Enviar a: AGRI-C4-ANIMAL-PRODUCTS@ec.europa.eu

Datos de control de cortes de aves de corral del 1.1.2..... al 31.12.2.....

**Nombre del Estado miembro**

Nº de identificación de la muestra	Especie (*) Tipo de corte	Nº de identificación del productor	Método de refrigeración (**)	Agua (W <sub>A</sub> ) %	Proteínas (RP <sub>A</sub> ) %	Proporción agua/proteínas	Límite del Reglamento	Superación del límite X	Acción

(\*) T = Pavos C = Pollos

(\*\*) A = Refrigeración por aire AS = Refrigeración por aspersion ventilada IM = Refrigeración por inmersión

Enviar a: AGRI-C4-ANIMAL-PRODUCTS@ec.europa.eu»